



Administración Fiscal General
Administración Central de Fiscalización

"2016 Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Núm.: RIM02007-15-05-031/16
Exp.: RIM0502007/15
Rfc.: CPN110927S72

HOJA No. 1

Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

Torreón, Coahuila, a 20 de Junio de 2016

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
CONSTRUCTORA Y PROYECTOS DEL NORTE, S.A. DE C.V.
GONZALEZ ORTEGA No. 44 ALTOS BIS
CENTRO
TORREÓN, COAHUILA
C.P. 27000

U = 13/11/16

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 primer y segundo párrafos y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Fracciones I y II; Tercera; Cuarta primero, segundo y último párrafos; y Octava primer párrafo, Fracción I, incisos a), b) y d), Novena primer párrafo y Décima primer párrafo, fracciones I y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 30 de fecha 14 de abril de 2009; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de la Cláusula Cuarta Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila, suscrito en fecha 8 de julio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015; Así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción III, y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1 primer y segundo párrafos, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22 y 29 primer párrafo fracciones III y IV, y párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95 de fecha 30 de Noviembre de 2011; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XIII, XIX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y Artículo 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo, fracción II, numeral 6 y último párrafo de dicha fracción, 10, 17 y 26 primer párrafo fracciones I, III, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX y XXXIV, párrafo segundo y tercero del mismo artículo, 43 primer párrafo fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012, reformado y adicionado mediante el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza número 34 de fecha 29 de abril de 2014; y artículos 38; 42 primer párrafo; 50; 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción III del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales:

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Núm.: RIM02007-15-05-031/16
Exp.: RIM0502007/15
Rfc.: CPN110927S72

HOJA No. 2

Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2014 e Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014 y como retenedor, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014 e Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2014; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio y mensuales definitivas, derivado de la visita domiciliaria practicada al amparo de la orden número RIM0502007/15, contenida en el oficio número 068/2015, de fecha 12 de Mayo de 2015.

Con base en los hechos consignados en el acta final de visita domiciliaria levantada a folios del RIM02007-15-8-001/16 al RIM02007-15-8-036/16, con fecha 20 de Abril de 2016, en donde se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en cada impuesto, contenido en la presente, se concluye lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES.

NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA NUMERO RIM0502007/15 CONTENIDA EN EL OFICIO NUMERO 068/2015 DE FECHA 12 DE MAYO DE 2015.

Con fecha 13 de Mayo de 2015, previo citatorio de un día anterior fue notificada la orden de visite domiciliaria No. RIM0502007/15, contenida en el oficio No. 068/2015 de fecha 12 de Mayo de 2015, dirigida al contribuyente CONSTRUCTORA Y PROYECTOS DEL NORTE, S.A. DE C.V., tal como se hizo constar en el acta parcial de inicio de fecha 13 de Mayo de 2015, levantada a folios del RIM02007-15-1-001/15 al RIM02007-15-1-009/15, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación.


NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO RIM02007-15-05-036/15 DE FECHA 20 DE MAYO DE 2015, EN EL QUE SE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA, BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO RIM0502007/15.

Con fecha 13 de Mayo de 2015, previo citatorio de un día anterior, le fue notificado el oficio número **RIM02007-15-05-036/15**, de fecha 20 de Mayo de 2015, por medio del cual se impone la multa que se indica al contribuyente CONSTRUCTORA Y PROYECTOS DEL NORTE, S.A. DE C.V., lo cual se hizo constar en acta de notificación, misma que forma parte integrante de la presente Liquidación.

ACTA PARCIAL DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

Con fecha 26 de Mayo de 2015, se levantó Acta Parcial de Exhibición de Información y Documentación en el domicilio del contribuyente CONSTRUCTORA Y PROYECTOS DEL NORTE, S.A. DE C.V., tal como se hizo constar en el acta de notificación con fecha de 26 de Mayo de 2015, levantada a folios del número RIM02007-15-2-001/15 al RIM02007-15-2-006/15, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO RIM02007-15-05-079/15 DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2015, EN EL QUE SE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA, BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO RIM0502007/15.





Administración Fiscal General
Administración Central de Fiscalización

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Núm.: RIM02007-15-05-031/16
Exp.: RIM0502007/15
Rfc.: CPN110927S72

HOJA No. 3

Con fecha 24 de Agosto de 2015 previo citatorio de un día anterior, le fue notificado el oficio número RIM02007-15-05-079/15 de fecha 20 de agosto de 2015, en el que se impone la multa que se indica al contribuyente CONSTRUCTORA Y PROYECTOS DEL NORTE, S.A. DE C.V., lo cual se hizo constar en acta de notificación, misma que forma parte integrante de la presente Liquidación.

ACTA PARCIAL DE VISITA, DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2015.

Con fecha 24 de Agosto de 2015, se levantó Acta Parcial de Visita número 3 en el domicilio del contribuyente CONSTRUCTORA Y PROYECTOS DEL NORTE, S.A. DE C.V., tal como se hizo constar en el acta de notificación con fecha de 24 de Agosto de 2015, levantada a folios del número RIM02007-15-3-001/15 al RIM02007-15-3-004/15, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO RIM02007-15-05-129/16 DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2015, EN EL QUE SE LE INFORMA QUE PUEDE ACUDIR A LAS OFICINAS DE ESTA AUTORIDAD FISCAL A CONOCER LOS HECHOS Y OMISIONES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 42, QUINTO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

Con fecha 2 de Octubre de 2015 previo citatorio de un día anterior, fue notificado el oficio número RIM02007-15-05-129/15 de fecha 1 de Octubre de 2015, dirigido al contribuyente CONSTRUCTORA Y PROYECTOS DEL NORTE, S.A. DE C.V., en el que se le comunica que puede acudir a las oficinas de esta autoridad fiscal a conocer los hechos y omisiones, tal como se hizo constar en el acta de notificación con fecha de 2 de Octubre de 2015, levantada a folios del número RIM02007-15-4-001/15 al RIM02007-15-4-007/15, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación.

En relación con el oficio número RIM02007-15-05-129/15 de fecha 1 de Octubre de 2015, referido en el párrafo anterior, cabe hacer mención que el representante legal del contribuyente CONSTRUCTORA Y PROYECTOS DEL NORTE, S.A. DE C.V., no se presentó en la fecha, hora y lugar señalado en el referido oficio.

NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE LA ULTIMA ACTA PARCIAL DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2016, BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO RIM0502007/16.

Se hace constar que en la ciudad de Torreón, Coahuila, siendo las 15:00 horas del día 24 de Febrero de 2016, en virtud de que el Contribuyente CONSTRUCTORA Y PROYECTOS DEL NORTE, S.A. DE C.V., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en GONZALEZ ORTEGA No. 44 ALTOS BIS CENTRO, C.P. 27000, en la ciudad de Torreón, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente que se liquida realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra desocupado, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 19 de Octubre de 2016 levantada a folios del RIM02007-15-5-001/15 al RIM02007-15-5-007/15, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. RIM0502007/15 contenida en el oficio No. 068/2015 de fecha 12 de Mayo de 2015, expedida por el Administrador Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, C.P. y M.I. MIGUEL ANGEL VARGAS QUINONES; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el documento consistente en la Ultima Acta Parcial de fecha 24 de Febrero de

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Núm.: RIM02007-15-05-031/16
Exp.: RIM0502007/15
Rfc.: CPN110927S72

HOJA No. 4

2016, Colocándose la citada Última Acta parcial que consta de 35 folios del RIM02007-15-6-001/16 al RIM02007-15-6-035/16, durante quince días consecutivos a partir del 24 de Febrero de 2016, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Calzada Manuel Avila Camacho 2375 casi esquina con Calzada Abastos, Colonia Estrella C.P. 27010 Torreón, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

En la Ciudad de Torreón, Coahuila, siendo las 16:00 horas del día 17 de Marzo de 2016, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Calzada Manuel Avila Camacho 2375 casi esquina con Calzada Abastos, Colonia Estrella C.P. 27010 Torreón, Coahuila; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE LA ACTA FINAL DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2016, BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO RIM0502007/16.

Se hace constar que en la ciudad de Torreón, Coahuila, siendo las 13:00 horas del día 20 de Abril de 2016, en virtud de que el Contribuyente CONSTRUCTORA Y PROYECTOS DEL NORTE, S.A. DE C.V., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en GONZALEZ ORTEGA No. 44 ALTOS BIS CENTRO, C.P. 27000, en la ciudad de Torreón, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente que se liquida realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra desocupado, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 19 de Octubre de 2016 levantada a folios del RIM02007-15-5-001/15 al RIM02007-15-5-007/15, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. RIM0502007/15 contenida en el oficio No. 068/2015 de fecha 12 de Mayo de 2015, expedida por el Administrador Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, C.P. y M.I. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el documento consistente en Acta Final de fecha 20 de Abril de 2016, Colocándose la citada Acta Final que consta de 35 folios del RIM02007-15-7-001/16 al RIM02007-15-6-036/16, durante quince días consecutivos a partir del 20 de Abril de 2016, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Calzada Manuel Avila Camacho 2375 casi esquina con Calzada Abastos, Colonia Estrella C.P. 27010 Torreón, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

En la Ciudad de Torreón, Coahuila, siendo las 15:20 horas del día 13 de Mayo de 2016, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de



Administración Fiscal General
Administración Central de Fiscalización

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Núm.: RIM02007-15-05-031/16
Exp.: RIM0502007/15
Rfc.: CPN110927S72

HOJA No. 5

Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Calzada Manuel Avila Camacho 2375 casi esquina con Calzada Abastos, Colonia Estrella C.P. 27010 Torreón, Coahuila; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que el contribuyente visitado CONSTRUCTORA Y PROYECTOS DEL NORTE, S.A. DE C.V., no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en el Última Acta parcial de fecha 24 de Febrero de 2016 levantada a folios RIM02007-15-8-001/16 al RIM02007-15-8-035/16, dentro del plazo señalado en el Artículo 46 Fracción IV segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por no desvirtuados los hechos consignados en el Acta Final de fecha 24 de Febrero de 2016, levantada a folios números RIM02007-15-8-001/16 al RIM02007-15-8-040/16, la cual fue entregada al C. , en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser del contribuyente CONSTRUCTORA Y PROYECTOS DEL NORTE, S.A. DE C.V., los que se reseñan a continuación:

II.- GENERALIDADES.

1.- OBLIGACIONES DE LLEVAR CONTABILIDAD.

El Contribuyente que se liquida CONSTRUCTORA Y PROYECTOS DEL NORTE, S.A. DE C.V., para efectos del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, sujetos a revisión está obligado a llevar la contabilidad de conformidad a lo siguiente:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO 2014.

Artículo 86.- Primer párrafo.- Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en éste Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley tendrán las siguientes:

Artículo 86.- Primer párrafo.- Fracción I. Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y el Reglamento de ésta Ley, y efectuar los registros en la misma. Cuando se realicen operaciones en moneda extranjera, estas deberán registrarse al tipo de cambio aplicable en la fecha en que se concierten.

Artículo 86.- Primer párrafo.- Fracción II. Expedir comprobantes por las actividades que realicen y conservar una copia de los mismos a disposición de las autoridades fiscales. El Servicio de Administración Tributaria podrá liberar del cumplimiento de esta obligación o establecer reglas que faciliten su aplicación, mediante disposiciones de carácter general.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN 2014.

Artículo 32, primer párrafo.- Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:

Artículo 32, primer párrafo, fracción I.- llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar conforme a este último la separación de los actos o actividades de las operaciones por las que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas, de aquellos por los cuales esta Ley libera de pago.



Administración Fiscal General
Administración Central de Fiscalización

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Núm.: RIM02007-15-05-031/16
Exp.: RIM0502007/15
Rfc.: CPN110927S72

HOJA No. 6

Todo lo anterior con relación a lo dispuesto por el CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN EL EJERCICIO 2014, mismo que establece lo siguiente:

Artículo 28 primer párrafo.- Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente:

Cómo se integra la contabilidad.

Fracción I.- La contabilidad, para efectos fiscales, se integra por los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad.

Cumplimiento de los requisitos.

Fracción II.- Los registros o asientos contables a que se refiere la fracción anterior deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

Asimismo lo anterior con relación a lo establecido en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se revisa, mismo que establece lo siguiente:

Artículo 29.- Primer párrafo.- Para los efectos del artículo 28, fracción I del Código, los sistemas y registros contables deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro o procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:

Artículo 29.- Fracción I. Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquéllos puedan identificarse con las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo las actividades liberadas de pago por las disposiciones aplicables;

Artículo 29.- Fracción II. Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual;

Artículo 29.- Fracción III. Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas;

2.- REGIMEN FISCAL.

De acuerdo a la información contenida en la consulta realizada a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes, perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se conoció que CONSTRUCTORA Y PROYECTOS DEL NORTE, S.A. DE C.V., está afecto a los siguientes Impuestos Federales:

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Núm.: RIM02007-15-05-031/16
Exp.: RIM0502007/15
Rfc.: CPN110927S72

HOJA No. 7

DESCRIPCION	FECHA MOVIMIENTO
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	27/09/2011
Declaración Informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto Sobre la Renta.	27/09/2011
Declaración Informativa anual de retenciones de ISR por arrendamiento de inmuebles	27/09/2011
Declaración Informativa anual de retenciones de ISR por sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios	27/09/2011
Entero de retenciones mensuales de ISR por ingresos asimilados a salarios	27/09/2011
Entero de retenciones mensuales de ISR de ingresos por arrendamiento.	27/09/2011
Pago definitivo mensual de IVA.	27/09/2011
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	27/09/2011
Declaración informativa mensual de operaciones con terceros de IVA	27/09/2011
Informativa anual del subsidio para el empleo	27/09/2011
Entero de retenciones de IVA Mensual	27/09/2011
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	27/09/2011
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	27/09/2011

3.- FECHA DE INICIO DE OPERACIONES:

De acuerdo a la información contenida en la consulta realizada a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes, perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se conoció que CONSTRUCTORA Y PROYECTOS DEL NORTE, S.A. DE C.V., inició operaciones el día 27 de Septiembre de 2011.

4.- GIRO O ACTIVIDAD:

De acuerdo a la información contenida en la consulta realizada a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes, perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se conoció que CONSTRUCTORA Y PROYECTOS DEL NORTE, S.A. DE C.V., registró como actividad preponderante la de "ESCAVACIONES SUBTERRÁNEAS".

5.- CONSULTA A LA BASE DE DATOS.

Las consultas a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se detallan en la presente resolución, que llevó a cabo por ésta Autoridad con el objeto de conocer: Los avisos y declaraciones presentados por el Contribuyente, se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta primer y segundo párrafos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza con fecha 08 de julio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015, la cual establece: "La entidad y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieren respecto de actividades y los ingresos coordinados a que se refiere este convenio", "La Secretaría, junto con la entidad, creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales", así como de conformidad con el primer párrafo del artículo 63 del Código Fiscal de la Federación, vigente, el cual señala: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: RIM02007-15-05-031/16

Exp.: RIM0502007/15

Rfc.: CPN110927S72

HOJA No. 8

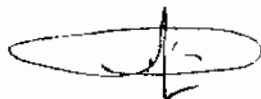
6.- CAUSAL DE DETERMINACION PRESUNTIVA:

En virtud de que el Contribuyente que se liquida CONSTRUCTORA Y PROYECTOS DEL NORTE, S.A. DE C.V., obstaculizó el desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, ya que no exhibió ni proporcionó libros y registros que forman parte de su contabilidad correspondiente al ejercicio comprendido del 1 de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014, en forma completa, solicitados mediante acta parcial de inicio que fue levantada con fecha 13 de Mayo de 2015, a folios del numero RIM02007-15-1-001/15 al folio RIM02007-15-1-009/15, bajo el amparo de la orden visita domiciliaria número RIM0502007/15, contenida en el oficio número 068/2016, de fecha 12 de Mayo de 2015, expedido por el suscrito C.P. Y M.I. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza a nombre del Contribuyente CONSTRUCTORA Y PROYECTOS DEL NORTE, S.A. DE C.V., el cual previo citatorio de fecha 12 de Mayo de 2015, fue notificado el día 13 de Mayo de 2015, a la C. PERLA JANETH MARTINEZ CARRETO, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser ENCARGADA DE RECEPCION del contribuyente CONSTRUCTORA Y PROYECTOS DEL NORTE, S.A. DE C.V., y dada la renuencia que persistió aun y cuando se le impusieron las siguientes multas:

a).- Primera Mínima por no proporcionar registros contables en el inicio de la visita domiciliaria, mediante el Oficio número RIM02007-15-05-036/15 de fecha 20 de Mayo de 2015, girado por el C. C.P. y M.I. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que fue debidamente notificado a la C. PERLA JANETH MARTINEZ CARRETO, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser ENCARGADA DE RECEPCION del contribuyente CONSTRUCTORA Y PROYECTOS DEL NORTE, S.A. DE C.V., previo citatorio de espera número CV5-027/15, el día 26 de Mayo de 2015.

b).- Segunda multa número RIM02007-15-05-079/15 de fecha 20 de Agosto de 2015, girado por el C. C.P. y M.I. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que fue debidamente notificado a la C. PERLA JANETH MARTINEZ CARRETO, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser ENCARGADA DE RECEPCION del contribuyente CONSTRUCTORA Y PROYECTOS DEL NORTE, S.A. DE C.V., previo citatorio de espera número CV5-036/15, el día 24 de Agosto de 2015, multa que se origino por no proporcionar en forma completa todos los elementos que integran la contabilidad como son entre otros; 1.- Libro principales y Auxiliares con asientos mensualmente, 2.- Diario General, tal y como se hizo constar en acta parcial de exhibición de documentación de fecha 26 de Mayo de 2015, levantada a folios del RIM02007-15-2-001/15 al RIM02007-15-2-006/15, sin que esta sea proporcionada.

Ahora bien se hace constar que a la fecha de notificación de la Orden de Visita Domiciliaria número RIM0502007/15, contenida en el oficio número 068/2015 de fecha 12 de Mayo de 2015, expedido por el suscrito C.P. Y M.I. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza emitida a nombre del Contribuyente CONSTRUCTORA Y PROYECTOS DEL NORTE, S.A. DE C.V., el cual previo citatorio de fecha 12 de Mayo de 2015, fue notificado el día 13 de Mayo de 2015, a la C. PERLA JANETH MARTINEZ CARRETO, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser ENCARGADA DE RECEPCION del contribuyente CONSTRUCTORA Y PROYECTOS DEL



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Núm.: RIM02007-15-05-031/16
Exp.: RIM0502007/15
Rfc.: CPN110927S72

HOJA No. 9

NORTE, S.A. DE C.V., y dada la renuencia que persistió aun y cuando se le impusieron medidas de apremio, no ha proporcionado los Datos y Documentos Solicitados, información que se considera necesaria para efectuar los procedimientos de revisión.

Por todo lo anteriormente expuesto se desprende que el Contribuyente que se liquida CONSTRUCTORA Y PROYECTOS DEL NORTE, S.A. DE C.V., obstaculizó el desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, ya que no exhibió ni proporcionó libros y registros que forman parte de su contabilidad correspondiente al ejercicio comprendido del 1 de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014, solicitados mediante acta parcial de inicio que fue levantada con fecha 13 de Mayo de 2015, a folios del numero RIM02007-15-1-001/15 al folio RIM02007-15-1-009/15, bajo el amparo de la orden visita domiciliaria número RIM0502007/15, contenida en el oficio número 068/2016, de fecha 12 de Mayo de 2015, en forma completa, colocándose en la causal establecida en el artículo 55 primer párrafo fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: en su primer párrafo "LAS AUTORIDADES FISCALES PODRAN DETERMINAR PRESUNTIVAMENTE LA UTILIDAD FISCAL DE LOS CONTRIBUYENTES, O EL REMANENTE DISTRIBUIBLE DE LAS PERSONAS QUE TRIBUTAN CONFORME AL TITULO III DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SUS INGRESOS Y EL VALOR DE LOS ACTOS, ACTIVIDADES O ACTIVOS, POR LOS QUE DEBAN PAGAR CONTRIBUCIONES, CUANDO: y en la fracción II.- NO PRESENTEN LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE MAS DE 3% DE ALGUNOS DE LOS CONCEPTOS DE LAS DECLARACIONES, O NO PROPORCIONEN LOS INFORMES RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES.

7.- PROCEDIMIENTO DE LA DETERMINACION PRESUNTIVA:

Así mismo y en virtud de que el Contribuyente que se liquida CONSTRUCTORA Y PROYECTOS DEL NORTE, S.A. DE C.V., se colocó en la causal de determinación de presuntiva a que se refiere el Artículo 55 primer párrafo fracción II, en relación con los Artículos 59 primer párrafo fracción III, primer y segundo párrafo de la misma, el cual señala: ARTICULO 59 primer párrafo "PARA LA COMPROBACIÓN DE LOS INGRESOS, DEL VALOR DE LOS ACTOS, ACTIVIDADES O ACTIVOS POR LOS QUE SE DEBAN PAGAR CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO DE LA ACTUALIZACIÓN DE LAS HIPÓTESIS PARA LA APLICACIÓN DE LAS TASAS ESTABLECIDAS EN LAS DISPOSICIONES FISCALES, LAS AUTORIDADES FISCALES PRESUMIRÁN, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO", primer párrafo de la fracción III; "QUE LOS DEPÓSITOS EN LA CUENTA BANCARIA DEL CONTRIBUYENTE QUE NO CORRESPONDAN A REGISTROS DE SU CONTABILIDAD QUE ESTÉ OBLIGADO A LLEVAR, SON INGRESOS Y VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE SE DEBEN PAGAR CONTRIBUCIONES" y en su segundo párrafo lo siguiente: "PARA LOS EFECTOS DE ESTA FRACCIÓN, SE CONSIDERA QUE EL CONTRIBUYENTE NO REGISTRÓ EN SU CONTABILIDAD LOS DEPÓSITOS EN SU CUENTA BANCARIA CUANDO, ESTANDO OBLIGADO A LLEVARLA, NO LA PRESENTE A LA AUTORIDAD CUANDO ÉSTA EJERZA SUS FACULTADES DE COMPROBACIÓN.", 62 primer párrafo fracción I que establece "Para Comprobar los ingresos, así como el valor de los actos y actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por este, cuando: I. Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social." y 63 primer párrafo, en el que se establece "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales." ambos del Código Fiscal de la Federación vigente, ésta Autoridad procedió a determinar los Ingresos Acumulables del Contribuyente que se liquida CONSTRUCTORA Y PROYECTOS DEL

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Núm.: RIM02007-15-05-031/16
Exp.: RIM0502007/15
Rfc.: CPN110927S72

HOJA No. 10

NORTE, S.A. DE C.V., así como los Ingresos Gravados y el Valor de los Actos o Actividades sobre los que proceda el pago de contribuciones por el Ejercicio Fiscal comprendido del 01 de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014, con el procedimiento establecido en la fracción I del Artículo 56 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual establece lo siguiente "Utilizando los datos de contabilidad del contribuyente."

HECHOS:

III.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

EJERCICIO QUE SE LIQUIDA: DEL 01 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.

A).- COMO SUJETO DIRECTO.

A.1.- DECLARACIONES PRESENTADAS.

A.1.1.- DECLARACIÓN ANUAL DEL EJERCICIO 2014.

Al inicio de facultades por parte de esta Autoridad, al amparo de la Orden número RIM0502007/15, contenida en el Oficio número 068/2015 de fecha 12 de Mayo de 2015, el Contribuyente que se liquida CONSTRUCTORA Y PROYECTOS DEL NORTE, S.A. DE C.V.; según consulta efectuada a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes, perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al rubro de declaraciones presentadas, se conoció que el Contribuyente que se liquida había presentado la Declaración Anual correspondiente al Ejercicio 2014 para efectos del Impuesto Sobre la Renta con los siguientes datos.

DATOS DE IDENTIFICACION			
R F.C.	CPN110927S72		
Nombre Denominación o Razón Social	CONSTRUCTORA Y PROYECTOS DEL NORTE SA DE CV		
Concepto	DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA		
DATOS GENERALES			
TIPO DE DECLARACIÓN	Normal	TIPO DE COMPLEMENTARIA	
PERIODO	Del Ejercicio	EJERCICIO	2014
FECHA Y HORA DE PRESENTACION DECLARACIÓN	30/03/2015 10:31	NUMERO DE OPERACIÓN	150200066472
DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA			
CONCEPTO		IMPORTE	
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES		0	
TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS Y DEDUCCION INMEDIATA DE INVERSIONES		0	
UTILIDAD O PERDIDA FISCAL ANTES DE PTU		0	
RTU PAGADA EN EL EJERCICIO		0	
UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO		0	
RESULTADO FISCAL			
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO		0	

A.1.2.-PAGOS PROVISIONALES.

Según consulta efectuada a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes, perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al rubro de declaraciones presentadas, se conoció que el Contribuyente que se liquida CONSTRUCTORA Y PROYECTOS DEL NORTE, S.A. DE C.V., tenía presentadas las declaraciones mensuales estadísticas en zeros para efectos del Impuesto Sobre la Renta, correspondiente a los meses de Enero a Diciembre de 2014, cuyos datos principales son los siguientes:

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: RIM02007-15-05-031/16

Exp.: RIM0502007/15

Rfc.: CPN110927572

HOJA No. 11

Concepto	Periodo	Ejercicio	Tipo de pago	Numero de operación	Fecha de Presentación	Cantidad a Pagar
ISR personas morales	Enero	2014	Normal	75016786	18/03/2014	\$ 0.00
ISR personas morales	Febrero	2014	Normal	75019555	18/03/2014	\$ 0.00
ISR personas morales	Marzo	2014	Normal	78539664	23/04/2014	\$ 0.00
ISR personas morales	Abril	2014	Normal	86838496	20/06/2014	\$ 0.00
ISR personas morales	Mayo	2014	Normal	86840245	20/06/2014	\$ 0.00
ISR personas morales	Junio	2014	Normal	94989188	28/08/2014	\$ 0.00
ISR personas morales	Julio	2014	Normal	94990074	28/08/2014	\$ 0.00
ISR personas morales	Agosto	2014	Normal	98071251	22/09/2014	\$ 0.00
ISR personas morales	Septiembre	2014	Normal	101947417	22/10/2014	\$ 0.00
ISR personas morales	Octubre	2014	Normal	103742669	10/11/2014	\$ 0.00
ISR personas morales	Noviembre	2014	Normal	108633153	02/12/2014	\$ 0.00
ISR personas morales	Diciembre	2014	Normal	110322001	06/01/2015	\$ 0.00

A.2.- RESULTADO DE LA REVISION

A.2.1.- INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE:

Como ya quedó consignado en párrafos anteriores de la presente Resolución, tanto en el Capítulo II.- denominado "GENERALIDADES" puntos 6 y 7 denominados "CAUSAL DE DETERMINACION PRESUNTIVA" y "PROCEDIMIENTO DE LA DETERMINACION PRESUNTIVA" Respectivamente, el Contribuyente CONSTRUCTORA Y PROYECTOS DEL NORTE, S.A. DE C.V., obstaculizó el desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, ya que no exhibió ni proporcionó libros y registros que forman parte de su contabilidad correspondiente al ejercicio comprendido del 1 de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014, solicitados mediante acta parcial de inicio que fue levantada con fecha 13 de Mayo de 2015, a folios del numero RIM02007-15-1-001/15 al folio RIM02007-15-1-009/15, bajo el amparo de la orden visita domiciliaria número RIM0502007/15, contenida en el oficio número 068/2016, de fecha 12 de Mayo de 2015, por lo que se encuadro en la hipótesis normativa establecida en el artículo 55 primer párrafo fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente, para determinar presuntivamente sus ingresos por lo que está Autoridad calculo los ingresos brutos del Contribuyente que se liquida CONSTRUCTORA Y PROYECTOS DEL NORTE, S.A. DE C.V., aplicando el procedimiento establecido en el artículo 56 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: ARTICULO 56 primer párrafo "PARA LOS EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN PRESUNTIVA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, LAS AUTORIDADES FISCALES CALCULARÁN LOS INGRESOS BRUTOS DE LOS CONTRIBUYENTES, EL VALOR DE LOS ACTOS, ACTIVIDADES O ACTIVOS SOBRE LOS QUE PROCEDA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES, PARA EL EJERCICIO DE QUE SE TRATE, INDISTINTAMENTE CON CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS:" y en su fracción I "UTILIZANDO LOS DATOS DE LA CONTABILIDAD DEL CONTRIBUYENTE.", en relación con el artículo 59 primer párrafo fracción III, primer y segundo párrafo de la misma, el cual señala: ARTICULO 59 primer párrafo "PARA LA COMPROBACIÓN DE LOS INGRESOS, DEL VALOR DE LOS ACTOS, ACTIVIDADES O ACTIVOS POR LOS QUE SE DEBAN PAGAR CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO DE LA ACTUALIZACIÓN DE LAS HIPÓTESIS PARA LA APLICACIÓN DE LAS TASAS ESTABLECIDAS EN LAS DISPOSICIONES FISCALES, LAS AUTORIDADES FISCALES PRESUMIRÁN, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO", primer párrafo de la fracción III; "QUE LOS DEPÓSITOS EN LA CUENTA BANCARIA DEL CONTRIBUYENTE QUE NO CORRESPONDAN A REGISTROS DE SU CONTABILIDAD QUE ESTÉ OBLIGADO A LLEVAR, SON INGRESOS Y VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE SE DEBEN PAGAR CONTRIBUCIONES" y en su segundo párrafo lo siguiente;



Administración Fiscal General
 Administración Central de Fiscalización

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Núm.: RIM02007-15-05-031/16
 Exp.: RIM0502007/15
 Rfc.: CPN110927S72

HOJA No. 12

"PARA LOS EFECTOS DE ESTA FRACCIÓN, SE CONSIDERA QUE EL CONTRIBUYENTE NO REGISTRÓ EN SU CONTABILIDAD LOS DEPÓSITOS EN SU CUENTA BANCARIA CUANDO, ESTANDO OBLIGADO A LLEVARLA, NO LA PRESENTE A LA AUTORIDAD CUANDO ÉSTA EJERZA SUS FACULTADES DE COMPROBACIÓN." y dado a que esta Autoridad conoció de la información y documentación proporcionada por la C. PERLA JANETH MARTINEZ CARRETO, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser ENCARGADA DE RECEPCION de Contribuyente que se liquida CONSTRUCTORA Y PROYECTOS DEL NORTE, S.A. DE C.V., consistente en Estados de Cuenta Bancarios de las cuentas de cheques con los números de cuentas siguientes: 0192606151 y 50014590161, de las Instituciones

bancarias denominadas: BBVA BANCOMER, S.A. y BANCO INBURSA, S.A., respectivamente a nombre y propiedad del Contribuyente que se liquida, mediante acta parcial de fecha 26 de Mayo de 2016, levantada a folios del RIM02007-15-2-001/2015 al RIM02007-15-2-006/2015, depósitos de los cuales esta Autoridad determina presuntamente como Ingresos Acumulables, de conformidad con el artículo 18 primer párrafo fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el ejercicio que se liquida, como se muestra en el siguiente cuadro:

EJERCICIO DE 2014	INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE EFECTIVAMENTE COBRADOS
ENERO A DICIEMBRE	\$ 24,247,166.39

Los ingresos acumulables determinados presuntivamente en cantidad de \$ 24,247,166.39, derivados a partir de la información proporcionada por la C. PERLA JANETH MARTINEZ CARRETO, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser ENCARGADA DE RECEPCION de Contribuyente que se liquida CONSTRUCTORA Y PROYECTOS DEL NORTE, S.A. DE C.V., tal y como se indica mas adelante en el APARTADO III.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA EJERCICIO QUE SE LIQUIDA: Del 01 de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014, inciso A).- COMO SUJETO DIRECTO, subpunto A.2.- RESULTADO DE LA REVISION, Subsubpunto A.2.1.- DETERMINACION PRESUNTIVA DE LOS INGRESOS ACUMULABLES, de la presente Resolución, y de los que esta Autoridad comprobó que corresponden a operaciones realizadas por el Contribuyente que se liquida CONSTRUCTORA Y PROYECTOS DEL NORTE, S.A. DE C.V., en dichos documentos se encuentra impreso el nombre de CONSTRUCTORA Y PROYECTOS DEL NORTE, S.A. DE C.V., tipificándose con esto lo dispuesto por el artículo 62 primer párrafo fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente, en el cual se establece lo siguiente "Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentación de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por este cuando: fracción I. "Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social."

Tomando de base en los estados de cuenta bancarios proporcionados por la C. PERLA JANETH MARTINEZ CARRETO, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser ENCARGADA DE RECEPCION de CONSTRUCTORA Y PROYECTOS DEL NORTE, S.A. DE C.V., Contribuyente que se liquida, se procedió a determinar presuntivamente sus ingresos sobre los que proceda el pago de contribuciones para el Ejercicio Fiscal comprendido del 01 de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014, determinando presuntivamente Ingresos Propios de la Actividad en cantidad de \$ 24,247,166.39, mismos ingresos que no fueron declarados por el Contribuyente que se liquida, los cuales se muestran a continuación:

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Núm.: RIM02007-15-05-031/16
Exp.: RIM0502007/15
Rfc.: CPN110927S72

HOJA No. 13

CONCEPTO	DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE	DECLARADOS	INGRESOS ACUMULABLES NO DECLARADOS
INGRESOS ACUMULABLES	\$ 24,247,166.39	\$ 0.00	\$ 24,247,166.39

Los Ingresos Acumulables Determinados presuntivamente en cantidad de \$ 24,247,166.39, se obtienen de la suma de los depósitos recibidos según información proporcionada por la C. PERLA JANETH MARTINEZ CARRETO, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser ENCARGADA DE RECEPCION de CONSTRUCTORA Y PROYECTOS DEL NORTE, S.A. DE C.V., Contribuyente que se liquida, consistente en Estados de Cuenta Bancarios a nombre y propiedad del Contribuyente que se liquida, como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE EN BASE A LOS DEPOSITOS REGISTRADOS EN LA CUENTA NUMERO 192606151 DE LA INSTITUCION DE CREDITO BBVA BANCOMER, S.A. Y EN LA CUENTA NUMERO 50014590161 DE LA INSTITUCION DE CREDITO BANCO INBURSA, S.A.	\$ 24,247,166.39
TOTAL DE INGRESOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE	\$ 24,247,166.39

INGRESOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE EN BASE A LOS DEPOSITOS REGISTRADOS EN LA CUENTA NUMERO 192606151 Y EN LA CUENTA NUMERO 50014590161 DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO DENOMINADAS BBVA BANCOMER, S.A. Y BANCO INBURSA, S.A.

Los ingresos determinados Presuntivamente en cantidad de \$ 24,247,166.39, se conocieron en base a los depósitos registrados en las cuentas numero 192606151 y 50014590161 de las Instituciones de Crédito BBVA Bancomer, S.A., y del BANCO INBURSA, S.A., respectivamente, información proporcionada por la C. PERLA JANETH MARTINEZ CARRETO, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser ENCARGADA DE RECEPCION de CONSTRUCTORA Y PROYECTOS DEL NORTE, S.A. DE C.V., Contribuyente que se liquida en cantidad de \$ 24,733,824.29, a los cuales se le restaron los siguientes conceptos traspasos entre cuentas, cheques devueltos, intereses ganados, dando como resultado un Total de depósitos identificados como Ingresos en cantidad de \$ 24,247,166.39:

	EJERCICIO 2014	DEPOSITOS REGISTRADOS EN LA CUENTA DE CHEQUES NUMERO 192606151, DE LA INSTITUCION DE CREDITO BBVA BANCOMER, S.A.	MAS: DEPOSITOS REGISTRADOS EN LA CUENTA NUMERO 50014590161, DE LA INSTITUCION DE CREDITO BANCO INBURSA, S.A.	IGUAL A: TOTAL DE DEPOSITOS REGISTRADOS EN LAS CUENTAS NUMERO 192606151 Y 50014590161 DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO BBVA BANCOMER, S.A. Y BANCO INBURSA, S.A. RESPECTIVAMENTE.	MENOS: TRASPASOS ENTRE CUENTAS
2	ENERO	54,283.77	1,679,632.21	1,733,915.98	0.00
3	FEBRERO	280,650.93	432,830.54	713,481.47	0.00
4	MARZO	13,396.98	756,746.74	770,143.72	0.00
5	ABRIL	332,835.71	223,660.06	556,495.77	0.00
6	MAYO	291,364.57	1,122,036.48	1,413,401.05	0.00

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: RIM02007-15-05-031/16

Exp.: RIM0502007/15

Rfc.: CPN110927S72

HOJA No. 14

Continúa información del cuadro anterior.

7	JUNIO	89,044.12	850,327.96	939,372.08	0.00
8	JULIO	281,710.81	3,240,708.79	3,522,419.60	100,000.00
9	AGOSTO	141,439.62	2,804,737.23	2,946,176.85	0.00
10	SEPTIEMBRE	148,446.41	1,853,305.31	2,001,751.72	0.00
11	OCTUBRE	535,127.27	1,448,475.56	1,983,602.83	0.00
12	NOVIEMBRE	58,770.24	2,993,288.53	3,052,058.77	0.00
13	DICIEMBRE	509,319.55	4,591,684.90	5,101,004.45	0.00
14	TOTAL	2,736,389.98	21,997,434.31	24,733,824.29	100,000.00

Continúa información del cuadro anterior.

1	MENOS: CHEQUES DEVUELTOS	MENOS: INTERESES GANADOS	IGUAL A: DEPOSITOS IDENTIFICADOS COMO INGRESOS ACUMULABLES MENSUALMENTE	IGUAL A: INGRESOS ACUMULADOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE
2	0.00	2,498.87	1,731,417.11	1,731,417.11
3	0.00	2,176.79	711,304.68	2,442,721.79
4	0.00	1,863.24	768,280.48	3,211,002.27
5	0.00	2,109.67	554,386.10	3,765,388.37
6	0.00	1,678.84	1,411,722.21	5,177,110.58
7	0.00	2,098.06	937,274.02	6,114,384.60
8	13,580.90	1,494.03	3,407,344.67	9,521,729.27
9	0.00	3,271.10	2,942,905.75	12,464,635.02
10	119,704.92	3,478.17	1,878,568.63	14,343,203.65
11	53,863.79	1,622.88	1,928,116.16	16,271,319.81
12	105,009.19	1,262.31	2,945,787.27	19,217,107.08
13	66,725.95	4,219.19	5,030,059.31	24,247,166.39
14	358,884.75	27,773.15	24,247,166.39	

Cabe mencionar que los números arábigos consecutivos del número 1 al 14 de la primera columna, se muestran sólo como referencia de las operaciones para efectos de la presente Resolución.

La determinación presuntiva de los Ingresos Acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta en cantidad de \$ 24,247,166.39, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014, se hizo en base a lo establecido en los artículos 1 primer párrafo, fracción I, 16 primer párrafo, 17 primer párrafo, Fracción I, Inciso a) y c), 18 primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, 55 primer párrafo fracción II, 56 primer párrafo fracción I, 59 primer párrafo fracción III, primer y segundo párrafo, 62 primer párrafo fracción I y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, y con el artículo 29 primer párrafo, fracciones I y VI del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida.

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: RIM02007-15-05-031/16

Exp.: RIM0502007/15

Rfc.: CPN110927S72

HOJA No. 15

A.3.- UTILIDAD FISCAL DETERMINADA PRESUNTIVAMENTE.

Como ya quedo consignado en párrafos anteriores de la presente Resolución, la conducta del Contribuyente que se liquida CONSTRUCTORA Y PROYECTOS DEL NORTE, S.A. DE C.V., al obstaculizar el desarrollo de las facultades de comprobación por parte de esta Administración Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, al no proporcionar sus registros contables ni su documentación comprobatoria en forma completa y que su conducta encuadra en la hipótesis normativa establecida en el artículo 55 primer párrafo fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente, estando facultada esta Autoridad para determinar presuntivamente la utilidad fiscal del Contribuyente que se liquida CONSTRUCTORA Y PROYECTOS DEL NORTE, S.A. DE C.V., y que por lo tanto no existen elementos que permitan conocer o determinar el margen de utilidad con el cual operó el Contribuyente que se liquida, durante el ejercicio auditado y de conformidad con el primer párrafo del artículo 58 primer párrafo de la Ley del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: en su primer párrafo "LAS AUTORIDADES FISCALES, PARA DETERMINAR PRESUNTIVAMENTE LA UTILIDAD FISCAL DE LOS CONTRIBUYENTES A QUE SE REFIERE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PODRÁN APLICAR A LOS INGRESOS BRUTOS DECLARADOS O DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE, EL COEFICIENTE DE 20% O EL QUE CORRESPONDA TRATÁNDOSE DE ALGUNA DE LAS ACTIVIDADES QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN", y de acuerdo a la consulta efectuada a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes, al Rubro de Avisos Presentados perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el Contribuyente CONSTRUCTORA Y PROYECTOS DEL NORTE, S.A. DE C.V., se encuentra registrada con la actividad de: "ESCAVACIONES SUBTERRANEAS", actividad que no se encuentra dentro de las actividades señaladas en las fracciones mencionadas en el artículo 58 del Código Fiscal de la Federación vigente, motivo por el cual esta autoridad procede a aplicar el coeficiente del 20% a los ingresos Brutos Determinados Presuntivamente en cantidad de \$ 24,247,166.39, como se observa en el siguiente cuadro:

EJERCICIO DE 2014	INGRESOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE	(MULTIPLICADO POR) COEFICIENTE DE UTILIDAD FISCAL	(IGUAL A) UTILIDAD FISCAL DETERMINADA PRESUNTIVAMENTE
ENERO A DICIEMBRE	24,247,166.39	20%	4,849,433.28

La cantidad de \$ 24,247,166.39 por concepto de "INGRESOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE" se conocieron y determinaron en forma presuntiva, como ya quedó consignado en el Capítulo II.- denominado "GENERALIDADES" puntos 6 y 7 denominados "CAUSAL DE DETERMINACION PRESUNTIVA" y "PROCEDIMIENTO DE LA DETERMINACION PRESUNTIVA" Respectivamente, de la Presente Resolución, en virtud de que el Contribuyente que se liquida CONSTRUCTORA Y PROYECTOS DEL NORTE, S.A. DE C.V., no presentó ante esta Autoridad sus libros y registros de contabilidad así como la documentación comprobatoria, que legalmente le fueron requeridos, por lo que encuadra en la hipótesis normativa establecida en el artículo 55 primer párrafo fracción II, del Código Fiscal de la Federación vigente, para determinar presuntivamente sus ingresos por lo que esta Autoridad calculó los ingresos del Contribuyente que se liquida CONSTRUCTORA Y PROYECTOS DEL NORTE, S.A. DE C.V., aplicando los procedimientos establecidos en las fracciones I del artículo 56 del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala en su primer párrafo: "PARA LOS EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN PRESUNTIVA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, LAS AUTORIDADES FISCALES CALCULARÁN LOS INGRESOS BRUTOS DE LOS CONTRIBUYENTES, EL VALOR DE LOS ACTOS, ACTIVIDADES O ACTIVOS SOBRE LOS QUE PROCEDA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES, PARA EL EJERCICIO DE QUE SE TRATE, INDISTINTAMENTE CON CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS:" y en su fracción I "UTILIZANDO LOS DATOS DE LA CONTABILIDAD DEL CONTRIBUYENTE cuya integración se encuentra consignada en el Capítulo III.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Núm.: RIM02007-15-05-031/16
Exp.: RIM0502007/15
Rfc.: CPN110927S72

HOJA No. 16

EJERCICIO REVISADO: Del 01 de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014, inciso A).- COMO SUJETO DIRECTO, subpunto A.2.- RESULTADO DE LA REVISIÓN, Subsubpunto A.2.1.- DETERMINACION PRESUNTIVA DE LOS INGRESOS ACUMULABLES, de la presente Resolución.

Cabe hacer mención que a la utilidad fiscal determinada presuntivamente en cantidad de \$ 4,849,433.28, se le podrán disminuir las pérdidas fiscales que haya tenido el Contribuyente que se liquida CONSTRUCTORA Y PROYECTOS DEL NORTE, S.A. DE C.V., en ejercicios anteriores y que estén pendientes de amortizar; esto de conformidad con el último párrafo del artículo 58 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida, el cual señala: "PARA OBTENER EL RESULTADO FISCAL, SE RESTARÁ A LA UTILIDAD FISCAL DETERMINADA CONFORME A LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO, LAS PÉRDIDAS FISCALES PENDIENTES DE DISMINUIR DE EJERCICIOS ANTERIORES."

La determinación de la utilidad fiscal correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014, se hizo en base a lo establecido en los artículos 58 primer párrafo, en relación a los artículos 55 primer párrafo fracción II, 56 primer párrafo fracciones I, 59 fracción III primer y segundo párrafo, 62 primer párrafo fracción I y 63 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes.

A.4.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

Se determinan deducciones autorizadas en cantidad de \$ 0.00 en virtud de que el contribuyente CONSTRUCTORA Y PROYECTOS DEL NORTE, S.A. DE C.V., obstaculizó el desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, ya que no exhibió ni proporcionó libros y registros que forman parte de su contabilidad correspondiente al ejercicio comprendido del 1 de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014, en forma completa, solicitados mediante acta parcial de inicio que fue levantada con fecha 13 de Mayo de 2015, a folios del número RIM02007-15-1-001/15 al folio RIM02007-15-1-009/15, bajo el amparo de la orden visita domiciliaria número RIM0502007/15, contenida en el oficio número 068/2016, de fecha 12 de Mayo de 2015, la cual forma parte integrante de la presente Resolución; aún y cuando se le impusieron multas, como medidas de apremio, contenidas en los Oficios Números RIM02007-15-05-036/15 y RIM02007-15-05-079/15, la primera de fecha 20 de Mayo de 2015, la segunda de fecha 20 de Agosto de 2015; las cuales fueron notificadas legalmente los días 26 de Mayo de 2015 y 24 de Agosto de 2015 respectivamente, los hechos anteriores lo ubican en la causal de determinación presuntiva de sus Ingresos y el Valor de Actos o Actividades, establecidas en el Artículo 55 primer párrafo fracción II del Código Fiscal de la Federación Vigente, mediante los procedimientos establecidos en el artículo 56 primer párrafo fracción I, del mismo ordenamiento, y que este hecho imposibilita a esta autoridad el verificar el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales a que esta afecto como sujeto directo en materia de las siguiente contribución federal: Impuesto Sobre la Renta; estando facultada ésta Autoridad en determinar presuntivamente sus Ingresos y el Valor de los Actos o Actividades, como quedo consignado en el Capítulo II.- GENERALIDADES, punto número 6.- CAUSAL DE DETERMINACIÓN PRESUNTIVA, de la presente Liquidación, ahora bien en virtud de lo anterior y de que el contribuyente visitado INTEGRADORA DE TRANSPORTES DE CARGA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., no aportó ningún documento, o registro que permita verificar a esta Autoridad Fiscalizadora, si efectivamente realizó erogaciones para efectos de deducir, así como también al no aportar ningún documento no se puede verificar que cumplan con los requisitos de deducibilidad a que hace referencia el artículo 25 primer párrafo fracciones I, II, III, IV, V,..... de la ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, por lo que la presente Autoridad determina deducciones autorizadas en cantidad de \$ 0.00 del ejercicio comprendido del 1 de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014.

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: RIM02007-15-05-031/16

Exp.: RIM0502007/15

Rfc.: CPN110927S72

HOJA No. 17

B).- COMO RETENEDOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Cabe hacer mención que respecto al presente apartado esta Autoridad no se pronuncia debido a que el Contribuyente que se liquida CONSTRUCTORA Y PROYECTOS DEL NORTE, S.A. DE C.V., no exhibió ni proporcionó libros y registros que forman parte de su contabilidad correspondiente al ejercicio comprendido del 1 de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014, en forma completa, solicitados mediante acta parcial de inicio que fue levantada con fecha 13 de Mayo de 2015, a folios del numero RIM02007-15-1-001/15 al folio RIM02007-15-1-009/15, bajo el amparo de la orden visita domiciliaria número RIM0502007/15, contenida en el oficio número 068/2016, de fecha 12 de Mayo de 2015, la cual forma parte integrante de la presente Resolución; aún y cuando se le impusieron multas, como medidas de apremio, contenidas en los Oficios Números RIM02007-15-05-036/15 y RIM02007-15-05-079/15, la primera de fecha 20 de Mayo de 2015, la segunda de fecha 20 de Agosto de 2015; las cuales fueron notificadas legalmente los días 26 de Mayo de 2015 y 24 de Agosto de 2015 respectivamente.

IV.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

POR LOS MESES COMPRENDIDOS DE: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2014.

A).- COMO SUJETO DIRECTO.

A.1.- DECLARACIONES PRESENTADAS.

A.1.1.- PAGOS MENSUALES.

Según consulta efectuada a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes, perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al rubro de declaraciones presentadas, se conoció que el Contribuyente que se liquida CONSTRUCTORA Y PROYECTOS DEL NORTE, S.A. DE C.V., tenía presentada ante el portal de Internet del SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA las declaraciones mensuales para efectos del Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a los meses que se liquidan, cuyos datos principales son los siguientes:

Concepto	Periodo	Ejercicio	Tipo de pago	Numero de operación	Fecha de Presentación	Cantidad a Pagar
Impuesto al Valor Agregado	Enero	2014	Normal	75016786	18/03/2014	\$ 0.00
Impuesto al Valor Agregado	Febrero	2014	Normal	75019555	18/03/2014	\$ 0.00
Impuesto al Valor Agregado	Marzo	2014	Normal	78539664	23/04/2014	\$ 0.00
Impuesto al Valor Agregado	Abril	2014	Normal	86838496	20/06/2014	\$ 0.00
Impuesto al Valor Agregado	Mayo	2014	Normal	88840245	20/06/2014	\$ 0.00
Impuesto al Valor Agregado	Junio	2014	Normal	94989188	28/08/2014	\$ 0.00
Impuesto al Valor Agregado	Julio	2014	Normal	94990074	2/08/2014	\$ 0.00
Impuesto al Valor Agregado	Agosto	2014	Normal	98071251	22/09/2014	\$ 0.00
Impuesto al Valor Agregado	Septiembre	2014	Normal	101947417	22/10/2014	\$ 0.00
Impuesto al Valor Agregado	Octubre	2014	Normal	103742669	10/11/2014	\$ 0.00
Impuesto al Valor Agregado	Noviembre	2014	Normal	108633153	02/12/2014	\$ 0.00
Impuesto al Valor Agregado	Diciembre	2014	Normal	110322001	06/01/2015	\$ 0.00

A.2. RESULTADO DE LA REVISION.

A.2.1.- VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE.





Administración Fiscal General
 Administración Central de Fiscalización

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Núm.: RIM02007-15-05-031/16
 Exp.: RIM0502007/15
 Rfc.: CPN110927S72

HOJA No. 18

Como ya quedó consignado en el punto 6.- CAUSAL DE DETERMINACIÓN PRESUNTIVA de la presente Resolución, la conducta del Contribuyente que se liquida CONSTRUCTORA Y PROYECTOS DEL NORTE, S.A. DE C.V., obstaculizó el desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, ya que no exhibió ni proporcionó libros y registros que forman parte de su contabilidad correspondientes a los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2014, en forma completa, solicitados mediante acta parcial de inicio que fue levantada con fecha 13 de Mayo de 2015, a folios del número RIM02007-15-1-001/15 al folio RIM02007-15-1-001/15, bajo el amparo de la orden visita domiciliaria número RIM0502007/15, contenida en el oficio número 068/2016 de fecha 12 de Mayo de 2015, la cual forma parte integrante de la presente Resolución; aún y cuando se le impusieron multas, como medidas de apremio, contenidas en los Oficios Números RIM02007-15-05-036/15 y RIM02007-15-05-079/15, la primera de fecha 20 de Mayo de 2015, la segunda de fecha 20 de Agosto de 2015; las cuales fueron notificadas legalmente los días 26 de Mayo de 2015 y 24 de Agosto de 2015 respectivamente.

Por lo que se encuadro en la hipótesis normativa establecida en el Artículo 55 primer párrafo fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente, estando facultada ésta Autoridad para determinar presuntivamente el Valor de Actos o Actividades del Contribuyente que se liquida CONSTRUCTORA Y PROYECTOS DEL NORTE, S.A. DE C.V., de conformidad con el Artículo 56 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala en su primer párrafo: "PARA LOS EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN PRESUNTIVA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, LAS AUTORIDADES FISCALES CALCULARÁN LOS INGRESOS BRUTOS DE LOS CONTRIBUYENTES, EL VALOR DE LOS ACTOS, ACTIVIDADES O ACTIVOS SOBRE LOS QUE PROCEDA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES, PARA EL EJERCICIO DE QUE SE TRATE, INDISTINTAMENTE CON CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS: fracción I.-"UTILIZANDO LOS DATOS DE CONTABILIDAD DEL CONTRIBUYENTE."

Por lo que ésta Autoridad determina que el Contribuyente que se liquida CONSTRUCTORA Y PROYECTOS DEL NORTE, S.A. DE C.V., realizó Actos o Actividades Gravadas a la Tasa del 16% efectivamente cobrados determinados presuntivamente con un valor de \$ 24,247,166.39, como se muestra en el siguiente cuadro y a los cuales procede aplicar la tasa General de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, como lo establece el Artículo 39 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se revisa, el cual señala en su primer párrafo: "AL IMPORTE DE LA DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE SE DEBA PAGAR EL IMPUESTO EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, SE APLICARÁ LA TASA DEL IMPUESTO QUE CORRESPONDA CONFORME A LA MISMA, Y EL RESULTADO SE REDUCIRÁ CON LAS CANTIDADES ACREDITABLES QUE SE COMPRUEBEN".

EJERCICIO 2014	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% EFECTIVAMENTE COBRADAS SEGÚN ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS
ENERO	1,731,417.11
FEBRERO	711,304.68
MARZO	768,280.48
ABRIL	554,386.10
MAYO	1,411,722.21
JUNIO	937,274.02
JULIO	3,407,344.67
AGOSTO	2,942,905.75
SEPTIEMBRE	1,878,568.63
OCTUBRE	1,928,116.16

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: RIM02007-15-05-031/16

Exp.: RIM0502007/15

Rfc.: CPN110927S72

HOJA No. 19

Continúa información del cuadro anterior.

NOVIEMBRE		2,945,787.27
DICIEMBRE		5,030,059.31
SUMAS		24,247,166.39

El Valor de Actos o Actividades Gravadas a la tasa del 16% efectivamente cobrados determinados presuntivamente en cantidad de \$ 24,247,166.39, fueron obtenidos de la información proporcionada por la C. PERLA JANETH MARTINEZ CARRETO, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser ENCARGADA DE RECEPCION de Contribuyente que se liquida CONSTRUCTORA Y PROYECTOS DEL NORTE, S.A. DE C.V., consistente en Estados de Cuenta Bancarios de las cuentas de cheques con los números de cuentas siguientes: 0192606151 y 50014590161, de las Instituciones bancarias denominadas: BBVA BANCOMER, S.A. y BANCO INBURSA, S.A., respectivamente cuya integración mensual se muestra a continuación:

1	EJERCICIO 2014	DEPOSITOS REGISTRADOS EN LA CUENTA DE CHEQUES NUMERO 192606151, DE LA INSTITUCION DE CREDITO BBVA BANCOMER, S.A.	MAS: DEPOSITOS REGISTRADOS EN LA CUENTA NUMERO 50014590161, DE LA INSTITUCION DE CREDITO BANCO INBURSA, S.A.	IGUAL A: TOTAL DE DEPOSITOS REGISTRADOS EN LAS CUENTAS NUMERO 192606151 Y 50014590161 DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO BBVA BANCOMER, S.A. Y BANCO INBURSA S.A. RESPECTIVAMENTE.
2	ENERO	54,283.77	1,679,632.21	1,733,915.98
3	FEBRERO	280,650.93	432,830.54	713,481.47
4	MARZO	13,396.98	756,746.74	770,143.72
5	ABRIL	332,835.71	223,660.00	556,495.77
6	MAYO	291,364.57	1,122,036.43	1,413,401.05
7	JUNIO	89,044.12	850,327.90	939,372.08
8	JULIO	281,710.81	3,240,708.79	3,522,419.60
9	AGOSTO	141,439.62	2,804,737.18	2,946,176.85
10	SEPTIEMBRE	148,446.41	1,853,305.71	2,001,751.72
11	OCTUBRE	535,127.27	1,448,475.56	1,983,602.83
12	NOVIEMBRE	58,770.24	2,993,288.30	3,052,058.77
13	DICIEMBRE	509,319.55	4,591,684.00	5,101,004.45
14	TOTAL	2,736,389.98	21,997,434.31	24,733,824.29

Continúa información del cuadro anterior.

1	MENOS: TRASPASOS ENTRE CUENTAS	MENOS: CHEQUES DEVUELTOS	MENOS: INTERESES GANADOS	IGUAL A: DEPOSITOS IDENTIFICADOS COMO VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%, DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE
2	0.00	0.00	2,498.87	1,731,417.11
3	0.00	0.00	2,176.79	711,304.68
4	0.00	0.00	1,863.24	768,280.48
5	0.00	0.00	2,109.67	554,386.10
6	0.00	0.00	1,678.84	1,411,722.21
7	0.00	0.00	2,098.06	937,274.02
8	100,000.00	13,580.90	1,494.03	3,407,344.67
9	0.00	0.00	3,271.10	2,942,905.75
10	0.00	119,704.92	3,478.17	1,878,568.63

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Núm.: RIM02007-15-05-031/16
Exp.: RIM0502007/15
Rfc.: CPN110927S72

HOJA No. 20

Continúa información del cuadro anterior.

11	0.00	53,863.79	1,622.88	1,928,116.16
12	0.00	105,009.19	1,262.31	2,945,787.27
13	0.00	66,725.95	4,219.19	5,030,059.31
14	100,000.00	358,884.75	27,773.15	24,247,166.39

Cabe mencionar que los números arábigos consecutivos del número 1 al 14 de la primera columna, se muestran sólo como referencia de las operaciones para efectos de la presente resolución.

La cantidad de \$ 24,247,166.39, se conoció de la información proporcionada por la C. PERLA JANETH MARTINEZ CARRETO, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser ENCARGADA DE RECEPCION de Contribuyente que se liquida CONSTRUCTORA Y PROYECTOS DEL NORTE, S.A. DE C.V., específicamente de los depósitos registrados en las cuentas de cheques con los números de cuentas siguientes: 0192606151 y 50014590161, de las Instituciones bancarias denominadas: BBVA BANCOMER, S.A. y BANCO INBURSA, S.A.

El Valor de los Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 16%, determinados presuntamente para efectos del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2014, se hizo en base a lo establecido en los artículos 1 primer párrafo fracción II, segundo, tercer y cuarto párrafos, 14 primer párrafo fracción I, 16 primer párrafo, 17 primer párrafo, 18 primer párrafo y 39 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en los meses que se liquidan, en relación con los artículos 55 primer párrafo fracción II, 56 primer párrafo fracción I, 59 primer párrafo fracción III, primer y segundo párrafo, 62 primer párrafo fracción I y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

A.2.2.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.

En virtud de que el Contribuyente que se liquida CONSTRUCTORA Y PROYECTOS DEL NORTE, S.A. DE C.V., obstaculizó el desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, ya que no exhibió ni proporcionó libros y registros que forman parte de su contabilidad correspondiente a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2014, en forma completa, solicitados mediante acta parcial de inicio que fue levantada con fecha 13 de Mayo de 2015, a folios del número RIM02007-15-1-001/15 al folio RIM02007-15-1-009/15, bajo el amparo de la orden visita domiciliaria número RIM0502007/15, contenida en el oficio número 068/2016, de fecha 12 de Mayo de 2015, la cual forma parte integrante de la presente Resolución; aun y cuando se le impusieron multas, como medidas de apremio, contenidas en los Oficios Números RIM02007-15-05-036/15 y RIM02007-15-05-079/15, la primera de fecha 20 de Mayo de 2015, la segunda de fecha 20 de Agosto de 2015; las cuales fueron notificadas legalmente los días 26 de Mayo de 2015 y 24 de Agosto de 2015 respectivamente, los hechos anteriores lo ubican en la causal de determinación presuntiva de sus Ingresos y del Valor de Actos o Actividades, establecidas en el Artículo 55 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación Vigente, mediante los procedimientos establecidos en el artículo 56 primer párrafo fracción I, del mismo ordenamiento, y que este hecho imposibilita a esta autoridad el verificar el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales a que esta afecto como sujeto directo en materia de las siguiente contribución federal: Impuesto al Valor Agregado; estando facultada ésta Autoridad en determinar presuntivamente el Valor de los Actos o Actividades, como quedo consignado en el Capítulo IV.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR LOS MESES COMPRENDIDOS DE: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2014, inciso A).- RESULTADO DE LA REVISION, PUNTO A.2. RESULTADO DE LA REVISION, punto A.2.1.- VALOR NETO DE



Administración Fiscal General
 Administración Central de Fiscalización

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: RIM02007-15-05-031/16

Exp.: RIM0502007/15

Rfc.: CPN110927S72

HOJA No. 21

LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE, de la presente Resolución, siendo así que de conformidad con el artículo 39 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en el ejercicio que se liquida, el cual señala: "AL IMPORTE DE LA DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE SE DEBA PAGAR EL IMPUESTO EN LOS TERMINOS DE ÉSTA LEY, SE APLICARÁ LA TASA DEL IMPUESTO QUE CORRESPONDA CONFORME A LA MISMA, Y EL RESULTADO SE REDUCIRÁ CON LAS CANTIDADES ACREDITABLES QUE SE COMPRUEBEN.", al resultado de aplicar la tasa del impuesto que le corresponda al Valor de los Actos o Actividades Gravados determinados presuntivamente se le disminuirá las cantidades acreditables que el contribuyente compruebe, situación que no se presenta, toda vez que el Contribuyente que se liquida CONSTRUCTORA Y PROYECTOS DEL NORTE, S.A. DE C.V., no aportó ningún documento, o registro que permita verificar a esta Autoridad Fiscalizadora, si efectivamente le Trasladaron al Contribuyente que se liquida, Impuesto al Valor Agregado el cual puede acreditar contra el Impuesto al Valor Agregado derivado de la determinación presuntiva del valor de los Actos o Actividades, así como también al no aportar ningún documento no se puede verificar que le hayan trasladado expresamente y por separado en los comprobantes a que hace referencia la fracción III del artículo 32, así como que el mismo reúne los requisitos señalados en el artículo 5 primer párrafo fracciones I primer párrafo, II, III y IV, del Impuesto al Valor Agregado, tal y como lo señala el artículo 79 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en los meses que se liquidan, el cual establece lo siguiente: "PARA EFECTOS DEL ARTICULO 39 DE LA LEY, LAS CANTIDADES ACREDITABLES QUE DEBEN COMPROBARSE EN LOS TÉRMINOS DE DICHO ARTÍCULO, SERÁN LAS QUE CORRESPONDAN A LOS MESES EN QUE EL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES SE DETERMINE PRESUNTIVAMENTE, Y SIEMPRE QUE LA DOCUMENTACIÓN EN QUE CONSTEN ÉSTAS REÚNA LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y SU REGLAMENTO."; por lo que la presente Autoridad determina un Impuesto al Valor Agregado Acreditable en cantidad de \$ 0.00 de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2014.

B).- COMO RETENEDOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Cabe hacer mención que respecto al presente apartado esta Autoridad no se pronuncia debido a que el Contribuyente que se liquida CONSTRUCTORA Y PROYECTOS DEL NORTE, S.A. DE C.V., no exhibió ni proporcionó libros y registros que forman parte de su contabilidad correspondiente a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2014, en forma completa, solicitados mediante acta parcial de inicio que fue levantada con fecha 13 de Mayo de 2015, a folios del numero RIM02007-15-1-001/15 al folio RIM02007-15-1-009/15, bajo el amparo de la orden visita domiciliaria número RIM0502007/15, contenida en el oficio número 068/2016, de fecha 12 de Mayo de 2015, la cual forma parte integrante de la presente Resolución; aún y cuando se le impusieron multas, como medidas de apremio, contenidas en los Oficios Números RIM02007-15-05-036/15 y RIM02007-15-05-079/15, la primera de fecha 20 de Mayo de 2015, la segunda de fecha 20 de Agosto de 2015; las cuales fueron notificadas legalmente los días 26 de Mayo de 2015 y 24 de Agosto de 2015 respectivamente.

V.- OTROS HECHOS:

DE LA CERTIFICACIÓN DE LA CONTABILIDAD:

Se hace constar que el C. Visitador VICTOR MANUEL LIMONES MORENO, adscrito a la ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN, DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL TRIBUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, en virtud de que el Contribuyente CONSTRUCTORA Y PROYECTOS DEL NORTE, S.A. DE C.V., obstaculizo el desarrollo de las facultades de comprobación de esta autoridad fiscal, al no exhibir ni proporcionar en forma completa los Datos y Documentos

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Núm.: RIM02007-15-05-031/16
Exp.: RIM0502007/15
Rfc.: CPN110927S72

HOJA No. 22

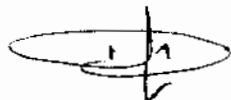
solicitados requeridos en relación a la Orden de Visita Domiciliaria número RIM0502007/15, contenida en el oficio número 068/2015 del 12 de Mayo 2015, expedido por el suscrito C.P. Y M.I. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 45 primer y tercer párrafo, del mencionado artículo del Código Fiscal de la Federación vigente, certificó los Estados de Cuenta Bancarios de las cuentas de cheques con los números de cuentas siguientes: 0192606151 y 50014590161, de las Instituciones bancarias denominadas: BBVA BANCOMER, S.A. y BANCO INBURSA, S.A., respectivamente a nombre y propiedad del Contribuyente que se liquida, proporcionados mediante acta parcial de fecha 26 de Mayo de 2016, levantada a folios del RIM02007-15-2-001/2015 al RIM02007-15-2-006/2015, la cual forma parte integrante de la presente resolución, las cuales constan de 148 hojas útiles y las cuales fueron foliados económicamente por el Visitador del folio 000001 al folio 000148.

VI.- DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, Y SU ACTUALIZACIÓN DESDE LA FECHA DE OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL Y HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

INGRESOS ACUMULABLES SEGÚN "APARTADO III.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA EJERCICIO QUE SE LIQUIDA: DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, inciso A).- COMO SUJETO DIRECTO, PUNTO A.2.- RESULTADO DE LA REVISIÓN, SUBPUNTO A.2.1.- INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE: INGRESOS ACUMULABLES." DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	24,247,166.39
(POR) COEFICIENTE DEL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.	20%
(IGUAL A) INGRESO DETERMINADO PRESUNTIVAMENTE	4,849,433.28
(MENOS) PERDIDA FISCAL DE EJERCICIO ANTERIOR ACTUALIZADA QUE SE APLICA EN EL EJERCICIO	0.00
(IGUAL A) UTILIDAD FISCAL DETERMINADA	4,849,433.28
(MULTIPLICADO POR) LA TASA CORRESPONDIENTE SEGÚN ARTÍCULO 10 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	30%
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	1,454,829.98
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES SEGÚN "APARTADO III.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA EJERCICIO QUE SE LIQUIDA: DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, inciso A).- COMO SUJETO DIRECTO, PUNTO A.1.- DECLARACIONES PRESENTADAS, SUBPUNTO A.1.2.- PAGOS PROVISIONALES." DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES SEGÚN "APARTADO III.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA EJERCICIO QUE SE LIQUIDA: DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, inciso A).- COMO SUJETO DIRECTO, PUNTO A.1.- DECLARACIONES PRESENTADAS, SUBPUNTO A.1.1.- DECLARACIÓN ANUAL 2014." DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	1,454,829.98
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0223
(IGUAL) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO	1,487,272.69
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO	1,454,829.98
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	32,442.71





Administración Fiscal General
 Administración Central de Fiscalización

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Núm.: RIM02007-15-05-031/16
 Exp.: RIM0502007/15
 Rfc.: CPN110927S72

HOJA No. 23

RESUMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	1,454,829.96	32,442.71	1,467,272.69

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL (SEÑALAR EL FUNDAMENTO DEL IVA A CARGO), VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN "EL APARTADO IV.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. MESES QUE SE LIQUIDAN: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2014, INCISO A).- COMO SUJETO DIRECTO, PUNTO A.1.1.- RESULTADO DE LA REVISION, SUBPUNTO A.1.2.- VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16%." DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	1,731,417.11	711,304.68	768,280.48	554,388.10	1,411,722.21
MULTIPLICADO POR: TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.16	0.16	0.16	0.16	0.16
IGUAL A: IMPUESTO CORRESPONDIENTE	277,026.74	113,808.75	122,924.88	88,701.78	225,875.55
MENOS: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN "EL APARTADO IV.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. MESES QUE SE LIQUIDAN: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2014, INCISO A).- COMO SUJETO DIRECTO, PUNTO A.1.1.- RESULTADO DE LA REVISION, SUBPUNTO A.1.3.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE." DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: RIM02007-15-05-031/16

Exp.: RIM0502007/15

Rfc.: CPN110927S72

HOJA No. 24

Continúa información del cuadro anterior.

MENOS: PAGOS EFECTUADOS SEGÚN "EL APARTADO IV.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. POR LOS MESES QUE SE LIQUIDAN: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2014, INCISO A).- COMO SUJETO DIRECTO, PUNTO A.1.- DECLARACIONES PRESENTADAS, PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS." DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN LOS MESES QUE SE LIQUIDAN.	277,026.74	113,808.75	122,924.88	88,701.78	225,875.55
MULTIPLICADO POR FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0556	1.0530	1.0501	1.0521	1.0554
IGUAL A: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	292,429.43	119,840.61	129,083.42	93,323.14	238,389.06
MENOS: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	277,026.74	113,808.75	122,924.88	88,701.78	225,875.55
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	15,402.69	6,031.86	6,158.54	4,621.36	12,513.51

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN "EL APARTADO IV.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. MESES QUE SE LIQUIDAN: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2014, INCISO A).- COMO SUJETO DIRECTO, PUNTO A.1.1.- RESULTADO DE LA REVISIÓN, SUBPUNTO A.1.2.- VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16%." DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	937,274.02	3,407,344.67	2,942,905.75	1,878,568.63
MULTIPLICADO POR: TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.16	0.16	0.16	0.16
IGUAL A: IMPUESTO CORRESPONDIENTE	149,963.84	545,175.15	470,864.92	300,570.98

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: RIM02007-15-05-031/16

Exp.: RIM0502007/15

Rfc.: CPN110927S72

HOJA No. 25

Continúa información del cuadro anterior.

MENOS: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN "EL APARTADO IV.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. MESES QUE SE LIQUIDAN: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2014, INCISO A).- COMO SUJETO DIRECTO, PUNTO A.1.1.- RESULTADO DE LA REVISIÓN, SUBPUNTO A.1.3.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE." DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00
MENOS: PAGOS EFECTUADOS SEGÚN "EL APARTADO IV.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. POR LOS MESES QUE SE LIQUIDAN: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2014, INCISO A).- COMO SUJETO DIRECTO, PUNTO A.1.- DECLARACIONES PRESENTADAS, PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS." DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN LOS MESES QUE SE LIQUIDAN.	149,963.84	545,175.15	470,864.92	300,570.98
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0536	1.0507	1.0470	1.0423
IGUAL A: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	158,001.90	572,815.53	492,995.57	313,285.13
MENOS: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	149,963.84	545,175.15	470,864.92	300,570.98
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	8,038.06	27,640.38	22,130.65	12,714.15

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN "EL APARTADO IV.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. MESES QUE SE LIQUIDAN: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2014, INCISO A).- COMO SUJETO DIRECTO, PUNTO A.1.1.- RESULTADO DE LA REVISIÓN, SUBPUNTO A.1.2.- VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16%" DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	1,928,116.18	2,945,787.27	5,030,059.31	24,247,166.39

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: RIM02007-15-05-031/16

Exp.: RIM0502007/15

Rfc.: CPN110927S72

HOJA No. 26

Continúa información del cuadro anterior.

MULTIPLICADO POR: TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.16	0.16	0.16	-----
IGUAL A: IMPUESTO CORRESPONDIENTE	308,498.59	471,325.96	804,809.49	3,879,546.63
MENOS: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN "EL APARTADO IV.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. MESES QUE SE LIQUIDAN: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2014 INCISO A).- COMO SUJETO DIRECTO, PUNTO A.1.1.- RESULTADO DE LA REVISION, SUBPUNTO A.1.3 - IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE." DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00
MENOS: PAGOS EFECTUADOS SEGÚN "EL APARTADO IV.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. POR LOS MESES QUE SE LIQUIDAN: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2014, INCISO A).- COMO SUJETO DIRECTO, PUNTO A.1.- DECLARACIONES PRESENTADAS, PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS;" DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	308,498.59	471,325.96	804,809.49	3,879,546.63
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0366	1.0283	1.0233	-----
IGUAL A: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	319,789.64	484,664.48	823,561.55	4,038,179.46
MENOS: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	308,498.59	471,325.96	804,809.49	3,879,546.63
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	11,291.05	13,338.52	18,752.08	156,632.83

RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	3,879,546.63	158,632.83	4,038,179.46

GRAN RESUMEN

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	1,454,829.98	32,442.71	1,487,272.69
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	3,879,546.63	158,632.83	4,038,179.46
TOTAL	5,334,376.61	191,075.54	5,525,452.15



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: RIM02007-15-05-031/16

Exp.: RIM0502007/15

Rfc.: CPN110927S72

HOJA No. 27

VII. FACTOR DE ACTUALIZACIÓN

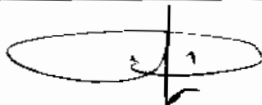
Los factores de actualización que figuran en el Capítulo V de la presente resolución, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación; tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del periodo, también expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, como se indica a continuación:

A.- DETERMINACION DE FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

PERIODO DE ACTUALIZACION	Marzo 2015 a Junio 2016
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	118.7700
DEL MES DE:	Mayo 2016
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Junio de 2016
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	116.1740
DEL MES DE:	Febrero 2015
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de marzo de 2015
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0223

B.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO DEFINITIVO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

CONCEPTO	Enero 2014	Febrero 2014	Marzo 2014	Abril 2014
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2014 a Junio 2016	Marzo 2014 a Junio 2016	Abril 2014 a Junio 2016	Mayo 2014 a Junio 2016
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	118.7700	118.7700	118.7700	118.7700
DEL MES DE:	Mayo 2016	Mayo 2016	Mayo 2016	Mayo 2016
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Junio de 2016	10 de Junio de 2016	10 de Junio de 2016	10 de Junio de 2016
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	112.5050	112.7900	113.0990	112.8880
DEL MES DE:	Enero 2014	Febrero 2014	Marzo 2014	Abril 2014
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Febrero de 2014	10 de Marzo de 2014	10 de Abril de 2014	09 de mayo de 2014
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0556	1.0530	1.0501	1.0521



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: RIM02007-15-05-031/16

Exp.: RIM0502007/15

Rfc.: CPN110927S72

HOJA No. 28

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Mayo 2014	Junio 2014	Julio 2014	Agosto 2014
PERIODO DE ACTUALIZACIÓN	Junio 2014 a Junio 2016	Julio 2014 a Junio 2016	Agosto 2014 a Junio 2016	Septiembre 2014 a Junio 2016
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	118.7700	118.7700	118.7700	118.7700
DEL MES DE:	Mayo 2016	Mayo 2016	Mayo 2016	Mayo 2016
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Junio de 2016	10 de Junio de 2016	10 de Junio de 2016	10 de Junio de 2016
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	112.5270	112.7220	113.0320	113.4380
DEL MES DE:	Mayo 2014	Junio 2014	Julio 2014	Agosto 2014
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Junio de 2014	10 de Julio de 2014	08 de Agosto de 2014	10 de Septiembre de 2014
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0554	1.0536	1.0507	1.0470

CONTINUA CUADRO ANTERIOR ...

CONCEPTO	Septiembre 2014	Octubre 2014	Noviembre 2014	Diciembre 2014
PERIODO DE ACTUALIZACIÓN	Octubre 2014 a Junio 2016	Noviembre 2014 a Junio 2016	Diciembre 2014 a Junio 2016	Enero 2015 a Junio 2016
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	118.7700	118.7700	118.7700	118.7700
DEL MES DE:	Mayo 2016	Mayo 2016	Mayo 2016	Mayo 2016
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Junio de 2016	10 de Junio de 2016	10 de Junio de 2016	10 de Junio de 2016
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	113.9390	114.5690	115.4930	116.0590
DEL MES DE:	Septiembre 2014	Octubre 2014	Noviembre 2014	Diciembre 2014
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Octubre de 2014	10 de Noviembre de 2014	10 de Diciembre de 2014	09 de Enero de 2015
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0423	1.0366	1.0283	1.0233

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: RIM02007-15-05-031/16

Exp.: RIM0502007/15

Rfc.: CPN110927S72

HOJA No. 29

VIII. RECARGOS

En virtud de que el contribuyente CONSTRUCTORA Y PROYECTOS DEL NORTE, S.A. DE C.V. omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por esta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo V de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2014 hasta el mes de Junio de 2016 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2014

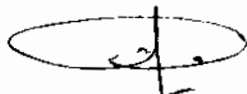
De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 20 de Noviembre de 2013 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2014, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS febrero a diciembre 2014	12.43

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2015

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 13 de Noviembre de 2014 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2015, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2015	13.56



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: RIM02007-15-05-031/16

Exp.: RIM0502007/15

Rfc.: CPN110927S72

HOJA No. 30

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2016

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 18 de Noviembre de 2015 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2016, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a mayo 2016	6.78

RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

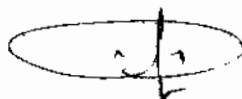
1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2014	Abril a Diciembre	2015	1,487,272.69	10.17	151,255.63
Enero-Diciembre 2014	Enero a Mayo	2016	1,487,272.69	6.78	100,837.09
TOTAL					252,092.72

RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS MENSUALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2014	292,429.43	12.43	36,348.98
Enero	Enero a Diciembre	2015	292,429.43	13.56	39,653.43
Enero	Enero a Junio	2016	292,429.43	6.78	19,826.72
Febrero	Marzo a Diciembre	2014	119,840.61	11.30	13,541.99
Febrero	Enero a Diciembre	2015	119,840.61	13.56	16,250.39
Febrero	Enero a Junio	2016	119,840.61	6.78	8,125.19
Marzo	Abril a Diciembre	2014	129,083.42	10.17	13,127.78



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: RIM02007-15-05-031/16

Exp.: RIM0502007/15

Rfc.: CPN110927572

HOJA No. 31

Continúa información del cuadro anterior.

Marzo	Enero a Diciembre	2015	129,083.42	13.56	17,503.71
Marzo	Enero a Junio	2016	129,083.42	6.78	8,751.86
Abril	Mayo a Diciembre	2014	93,323.14	9.04	8,436.41
Abril	Enero a Diciembre	2015	93,323.14	13.56	12,654.62
Abril	Enero a Junio	2016	93,323.14	6.78	6,327.31
Mayo	Junio a Diciembre	2014	238,389.06	7.91	18,856.57
Mayo	Enero a Diciembre	2015	238,389.06	13.56	32,325.56
Mayo	Enero a Junio	2016	238,389.06	6.78	16,162.78
Junio	Julio a Diciembre	2014	158,001.90	6.78	10,712.53
Junio	Enero a Diciembre	2015	158,001.90	13.56	21,425.06
Junio	Enero a Junio	2016	158,001.90	6.78	10,712.53
Julio	Agosto a Diciembre	2014	572,815.53	5.65	32,364.08
Julio	Enero a Diciembre	2015	572,815.53	13.56	77,673.79
Julio	Enero a Junio	2016	572,815.53	6.78	38,836.89
Agosto	Septiembre a Diciembre	2014	492,995.57	4.52	22,283.40
Agosto	Enero a Diciembre	2015	492,995.57	13.56	66,850.20
Agosto	Enero a Junio	2016	492,995.57	6.78	33,425.10
Septiembre	Octubre a Diciembre	2014	313,285.13	3.39	10,620.37
Septiembre	Enero a Diciembre	2015	313,285.13	13.56	42,481.46
Septiembre	Enero a Junio	2016	313,285.13	6.78	21,240.73
Octubre	Noviembre a Diciembre	2014	319,789.64	2.26	7,227.25
Octubre	Enero a Diciembre	2015	319,789.64	13.56	43,363.48
Octubre	Enero a Junio	2016	319,789.64	6.78	21,681.74
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2014	484,664.48	1.13	5,476.71
Noviembre	Enero a Diciembre	2015	484,664.48	13.56	65,720.50
Noviembre	Enero a Junio	2016	484,664.48	6.78	32,860.25
Diciembre	Enero a Diciembre	2015	823,561.55	13.56	111,674.95
Diciembre	Enero a Junio	2016	823,561.55	6.78	55,837.47
TOTAL					1,000,361.79

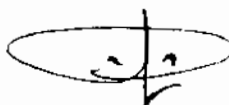
RESUMEN DE LOS RECARGOS

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	252,092.72
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	1,000,361.79
TOTAL	1,252,454.51

IX.- MULTAS

1.- MULTAS DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente CONSTRUCTORA Y PROYECTOS DEL NORTE, S.A. DE C.V. omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual por un importe de \$1,454,829.98 (UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 98/100 M.N.) para efectos de Impuesto al Valor agregado como sujeto directo por un importe de \$3,879,546.63 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 63/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, an relación al penúltimo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Núm.: RIM02007-15-05-031/16
Exp.: RIM0502007/15
Rfc.: CPN110927S72

HOJA No. 32

DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO ASI COMO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, DE CONFORMIDAD CON ARTICULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN RELACION AL PENÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTICULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	1,454,829.98	800,156.49
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	3,879,546.63	2,133,750.65
TOTAL	5,334,376.61	2,933,907.14

2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION II INCISO E), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez el Contribuyente que se liquida CONSTRUCTORA Y PROYECTOS DEL NORTE, S.A. DE C.V., infringió el artículo 5-D primero, segundo y tercer párrafos de la ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción II inciso e) del Código Fiscal de la Federación vigente en los meses que se liquida, toda vez que presento declaraciones de pagos mensuales en forma distinta, a lo señalado por las disposiciones fiscales toda vez que las declaraciones presentadas por el contribuyente no corresponden a las cantidades que la autoridad determino una vez que verifiko el cumplimiento de sus obligaciones haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del 2014 del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 45,360.00 (CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción II inciso e) del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015, como a continuación se indica:

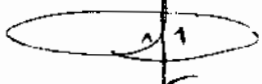
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,780.00.-

PRIMERA ACTUALIZACION

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 2,630.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

La multa mínima establecida en el Artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e) sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente, asciende a la cantidad de \$ 2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 01 de Enero de 2005, de conformidad con el artículo segundo, fracciones I y III de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2005.



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Núm.: RIM02007-15-05-031/16
Exp.: RIM0502007/15
Rfc.: CPN110927S72

HOJA No. 33

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, la multa mínima señalada en el Artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e), del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de Enero del siguiente ejercicio a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de las cantidades se debe considerar el período comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el por ciento citado, en consecuencia, el período que debe de tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo anterior mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional del Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre del citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos y el citado Índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.1880 puntos. Con base a los Índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094.

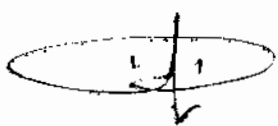
Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), multiplicadas por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 2,634.83, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de las multas actualizadas en cantidad de \$ 2,630.00, cantidades que fueron publicadas en el anexo 5 de la resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de Mayo de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACIÓN PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,000.00

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Núm.: RIM02007-15-05-031/16
Exp.: RIM0502007/15
Rfc.: CPN110927S72

HOJA No. 34

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

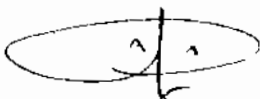
De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado Índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado Índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 3,003.98 (TRES MIL TRES PESOS 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

TERCERA ACTUALIZACIÓN

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, Fracción II inciso e, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 1.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.





Administración Fiscal General
Administración Central de Fiscalización

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Núm.: RIM02007-15-05-031/16
Exp.: RIM0502007/15
Rfc.: CPN110927S72

HOJA No. 35

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el

artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación del 9 de diciembre del 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 3,363.30 (Trece mil trescientos sesenta y tres pesos 30/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,360.00 (mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.



Administración Fiscal General
Administración Central de Fiscalización

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: RIM02007-15-05-031/16

Exp.: RIM0502007/15

Rfc.: CPN110927S72

HOJA No. 36

CUARTA ACTUALIZACIÓN

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, Fracción II inciso e, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$ 3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción II, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de Noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014 que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 3,777.98 (Tres mil setecientos setenta y siete pesos 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior



Administración Fiscal General
Administración Central de Fiscalización

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: RIM02007-15-05-031/16

Exp.: RIM0502007/15

Rfc.: CPN110927S72

HOJA No. 37

y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservaran la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización."

COMPARATIVO DE LAS MULTAS:

En virtud de que el Contribuyente Revisado CONSTRUCTORA Y PROYECTOS DEL NORTE, S.A. DE C.V., infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	800,156.49	-----	800,156.49
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	2,133,750.65	45,360.00	2,133,750.65
TOTAL	2,933,907.14	45,360.00	2,933,907.14

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

IMPUESTO OMITIDO	TOTAL MULTA
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	800,156.49
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	2,133,750.65
TOTAL	2,933,907.14

RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, ACTUALIZADO AL MES DE MAYO DE 2016.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	1,454,829.98	32,442.71	252,092.72	800,156.49	2,539,521.90
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	3,879,546.63	158,632.83	1,000,361.79	2,133,750.65	7,172,291.90
TOTAL:	5,334,376.61	191,075.54	1,252,454.51	2,933,907.14	9,711,813.80

SON: (NUEVE MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS 80/100 M.N.),

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: RIM02007-15-05-031/16

Exp.: RIM0502007/15

Rfc.: CPN110927S72

HOJA No. 38

IX.- CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Junio de 2016; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Febrero de 2014, hasta la fecha de la presente resolución.

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$ 2,933,907.14, equivalente al 20%, calculada sobre \$ 5,334,376.61, equivalente al 20%, calculada sobre \$ 4,598,619.23, monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con el Título V, Capítulo I, del citado ordenamiento, así como de la regla 1.6., último párrafo de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2016, ante la Administración General Jurídica, o
- b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 14 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.





Administración Fiscal General
Administración Central de Fiscalización

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Núm.: RIM02007-15-05-031/16
Exp.: RIM0502007/15
Rfc.: CPN110927S72

HOJA No. 39

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan en regado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad Fiscal de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

Atentamente,
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

C.P. y M.I. MIGUEL ANGEL VARGAS QUINONES

Tómese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón, Coahuila, para los efectos de su notificación, control y cobro.

c.c.p. Expediente.

c.c.p. Archivo

OZA/MLM